

MAVISA 1166

Jelipe Montem de Cilla	159 pesos
Jos. Cerna	159d.
Jelpe Mabineta	200d.
Jos. Mabineta	201d.
Mabineta	220d.
Jos. Mabineta	224d.
Mabineta	228d.
Jos. Mabineta	268d.
Mabineta	270d.
Jos. Mabineta	274d.
Mabineta	300d.
Jos. Mabineta	304d.
Mabineta	308d.
Jos. Mabineta	312d.
Mabineta	316d.

Testif. Mateo Pienche y Jos. Pienche

PROVINCIA DE TERUEL.

Bienes de *el Estado*

N.º 34 del inventario.

Remate del 25 de Febrero de 1866

EXPEDIENTE DE SUBASTA.

Remató D. *Fernando* de *nua can herencia, con la accion de un año y medio*
Benedicto a la punta de la misma casa del pueblo de Cella,
en 36 cuerdas *procedente de su propio.*

Juzgado de *la Mita*
de Albaracin

Escribania de *la Mita*
Lagarter

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se suscribe á este Boletín en la imprenta y librería de la Concordia sita en la Plaza del Mercado núm. 31.
Las suscripciones se entienden por números sueltos á real y medio el número.—Para los no suscritores á dos reales número.—No se servirá ningún número si no se remiten anticipados 12 reales, ó sea el importe de ocho números. Los pedidos se dirigirán á D. Nicolás Zarzoso.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Teruel.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 23 de Febrero de 1866 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano de Hacienda D. Valero Hernandez, que tendrá efecto en las casas consistoriales de la misma á las 12 de su mañana.

BIENES DEL ESTADO.—RUSTICAS.

Menor cantidad.

Villalba alta.

Núm. 2636 del inventario.—Una heredad secano, sita en la partida del Espino, término de Villalba alta, procedente del Capitulo eclesiástico del mismo pueblo, limitada N. con otra de Carlos Sancho, S. otra de Domingo Sebastian, E. montes blancos, O. heredad de José Ibañez; conteniendo una superficie de 61 áreas 2 centiáreas. Ha sido tasada en 38 escudos y sale á subasta por 135 á que asciende la capitalizacion sobre 6 que le han graduado los peritos de valor en renta.

Núm. 2637 del inventario.—Una heredad regadio, sita en las Ferradas, término de Villalba alta, procedente de su Capitulo eclesiástico; consta de 27 áreas, 55 centiáreas, y linda N. con otra de Joaquin Simon, S.

montes blancos, E. heredad de Ramon Herrero, O. otra de Luis Sancho; ha sido tasada en 33 escudos 1 milésima, y sale á subasta por 90 escudos en que está capitalizada, sobre 4 que le han graduado los peritos de valor en renta.

Núm. 2638 del inventario.—Una heredad, regadio sita en la partida llamada Vega baja, término de Villalba alta, procedente de su Capitulo eclesiástico limitada N. con otra de Sebastian Sancho, S. camino, E. heredad de Julian Adrian, O. otra de Ignacio Monterde; su estension superficial 40 áreas, 48 centiáreas. Ha sido tasada en 43 escudos, y sale á subasta por 225 á que asciende la capitalizacion, sobre 10 que le han señalado los peritos de valor en renta.

Núm. 2639 del inventario.—Una heredad, inculta, sita en la partida del Rincon, término de Villalba alta, procedente de la Iglesia de Perales, su cabida 4 áreas 18 centiáreas, y linda N. con otra de Jorge Perez, S. otra de Pascual Lopez E. rio, O. otra de Miguel Juan Ferrer. Ha sido capitalizada en 45 milésimas de escudo, sobre 2 que le han señalado los peritos de valor en renta y tasada en 4 escudos por que sale á la venta.

Núm. 2640 del inventario.—Una heredad, secano, inculta, sita en la Cobachuela, término de Villalba alta, procedente de la Iglesia de Perales; consta de 23 áreas 5 centiáreas, y linda N. con otra de la viuda de José Lopez, S. y E. otra de Domingo Sebastian O. camino de Fuentes. Ha sido capitalizada en 90 milésimas de escudo, sobre 4 que le han señalado los peritos de valor en renta, y tasada en 6 escudos por que sale á subasta.

Núm. 2641 del inventario.—Una heredad secano inculta, sita en la partida de Gijon término de Villalba alta procedente de la Iglesia de Perales, su cabida 42 áreas, 68 centiáreas y linda N. S. y O. con montes



GOBIERNO
DE ARAGON

de Neyerá, sito en las eras del castillo, del pueblo de Miravete, á cuyos propios pertenece; su diametro 1 metro; linda N. con heredad de José Armengoz, E. paso S. era de Juan Agustín Blesa, O. otra de Miguel Juan Arifo. Ha sido capitalizado en 5 escudos 400 milésimas sobre 300 milésimas que le han graduado los peritos de valor en renta y tasado en 15 escudos por que se saca á subasta.

Núm. 1694 del inventario.—Un local herrea, sito en la plaza núm. 10 del pueblo de Miravete, á cuyos propios pertenece; consta de solo piso firme dividido en fogón y carbonera, en una superficie de 59 metros cuadrados; linda por derecha y espalda con calle del Cabezo, por izquierda con el Trinquete. Ha sido capitalizado en 21 escudos 600 milésimas, sobre 1 escudo 200 milésimas que le han graduado los peritos de valor en renta y tasado en 40 escudos porque se saca á subasta.

Cella.

Núm. 34 del inventario.—Una casa herrea, con el accesorio de un sitio frente á la puerta de la misma casa, sita en la calle de la Herreria señalada con el núm. 2, del pueblo de Cella, procedente de sus propios, de 91 metros cuadrados, limitada N. casa de Félix Navarro, E. casa carnicería, S. calle de la Herreria, y O. con bajada del castillo. Consta este edificio de tres paredes maestras una medianería y tejado, hallándose todo en mal estado de conservacion. Los peritos le han graduado la renta anual de 4 escudos por la que ha sido capitalizada en 72 escudos, y tasada en 95 escudos que servirán de tipo para lasubasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará esto en diez plazos anuales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quette cubrierde todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se es hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al término de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provin-

cia, los de que se trata no se hallan grabados con carga alguna pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, así como tambien los de inscripcion de las fincas en el registro de la propiedad hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Montañán por los números 2068, 3412, 3470, 3416, 3417, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 1985, 2179, 2180, en Mora por el 1890; en Aliaga, por los 1691, y 1694, y en Albarracín por el 34.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derrivarlas, si no despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

9. El Estado no anulará las Ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó Criminales que procedan contra los culpables.

10. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1835 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenables por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de oficion á la Administración.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en este anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, Beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colectivas de Sangre.

Ternel 22 de Enero de 1866.—El Comisionado principal de Ventas.—Silverio Arregui.

Empresario, Nicolás Zarzoso.

Imp. de LA CONCORDIA, á cargo de N. Zarzoso.

to.

El anterior Bolejin póngase por cabeza de este expediente; procédase á la subasta de la finca, sita en la calle de la Herreria del pueblo de Cella número treinta y cuatro.

del inventario perteneciente á su propio en el dia y hora designados, con citacion del Sr. Procurador Síndico y asistencia del Comisionado de ventas; y verificado, remítanse las actuaciones al Sr. Gobernador civil de esta provincia, por conducto del referido Comisionado. Lo mandó y firmará el S. D. Escrito esta hoy de primera instancia de Maracaibo por indisposicion del Dr. de mil ochocientos seiscientos y seis de mayo.

Escrito

Antonio
Man. Zapatero

Citacion. En la misma Ciudad dicho dia, mes y año. Yo el Escribano cité con el auto anterior, para los fines que en él se expresan, al Procurador Síndico D. Melchor Melchor y quedó enterado; doy fé.

Zapatero

Requerimiento. En esta Ciudad y en el referido dia, mes y año. Yo el Escribano requerí con el auto precedente al voz pública, y quedó enterado; doy fé.

Zapatero

Diligencia de subasta. En *Marracín* a *veinte y cinco* de *Febrero* de mil ochocientos *veintay seis*.
Siendo la hora señalada, se constituyó S. S. en la Sala destinada al efecto, con mi asistencia, la del Sr. Procurador Síndico y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, con objeto de procederse á la subasta de la finca de que se tratará; y en su consecuencia, por el voz pública, se dieron varios pregones llamando licitadores á una casa *herrería, con el accesorio de un sitio frente a la puerta de la misma*, una casa, sita en la Calle de la Herrería, señalada con el número *dos*, del pueblo de *Cella*, *procedente de sus propios*, de *veintay un* metros cuadrados, bajo el número *346*, inventario.

y habiéndose presentado varios postores y pujado diferentes veces, según resulta de la nota adjunta, quedó rematada en D. *Bernin Benedito* habitante en *el pueblo de Cella* como mejor postor en la suma de *veintay tres sesen*; con lo que se dió por terminado este acto, cuyas diligencias firman dichos Señores y el rematante, de que doy fé.

Julian Montpeon

Bernin Benedito

Manuel Diez

Antoni
Man. Zapatero

Julian Montpeon

Declaro. Los señores Mateo Picache y Antonio
declaran ser cierto el domicilio que se expresa del rematante a quien
encomen y firman

M. Montpeon

Mateo Picache y Antonio

Diligencia. Seguidamente se firmó, cerró y remitió á la Superioridad el estado que demuestra el resultado de la anterior subasta, de que doy fé.

Zapatero

Auto. Remítase este expediente con el oportuno testimonio á la Comisión principal de ventas de Bienes Nacionales. El Sr. Juez de primera instancia lo mandó y firma en *Alba*

Alba a *veinte y cinco* de *Febrero* de mil ochocientos *veintay seis*, doy fé

M. Montpeon

Antoni
Man. Zapatero

Diligencia. Doy fé: Que en este día (entrego) *presento por como* el presente expediente al Comisionado de ventas de esta *Provincia*

En *Marracín* a *veinte y cinco* de *Febrero* de mil ochocientos *veintay seis*.

Zapatero

Teruel 3 Marzo de 1866

Se aprueba la subasta de la finca comprendida en este expediente.

Man. Zapatero

Excmo. Sr. D. D. de Marzo 1866

Vnase la orden de adjudicacion
y pague a D. Antonio del ramo, para la
liquidacion de cargas.



Excmo. Sr. D. de Marzo de 1866

Esta finca no tiene carga alguna conocida

Eniatis. Sr. D.

Prany

Excmo. Sr. D. de Marzo 1866

Al Juzgado de los efectos de instrucion

Eniatis. Sr. D.

y pague a D. Antonio del ramo la adjudicacion
anterior, y que pague el pago de primer plazo en el
termino de quince dias con especificacion de que
pasado y no haciendolo se proceda a nueva subasta
a sus costas, y con responsabilidad a satisfacer
la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior
terrate. Lo actuado lleva efecto lo mandado en
el articulo ciento cuarente y seis de la Instruccion.
Lo mando y firma el Sr. D. Pascual Monpeon
Jefe de primera instancia de la Ciudad de Abasco
cin y su partido, en ella a once de Abril de
mil ochocientos sesenta y seis, doy fe.

Pascual Monpeon

Antes

Fran. Lafater

Dilig. Doy fe que con este fecho se ha dirigido este
orden al Alcalde de Vella, para la compra

señalada en este juzgado de Peruvia Benedicto
to. Manuacim doce de Abril año de mil ochocientos

Lapatero

Notif. y h. 19^o La dicha Vinde. da Diez y nueve de Abril
año del sello, compareció por mi D^{no} Peruvia Benedicto
dato, a quien yo el D^{no}. le notifiqué y lo integramen-
te el ante que antecede y dicopie literal de el
en su propia persona, le entregue el testimonio
de adjudicación, así como también una nota que
denuncia el papel sellado y se debe subrogar en
este expediente y firma, de que doy fe.

Peruvia Benedicto

Lapatero

Oficio 19^o Hecho segun lo hecho saber a D. Manuel Saenz, como
he notificado en este día a Peruvia Benedicto de la fin-
ca que le ha sido adjudicada a su favor y firma, doy fe.

Manuel Saenz

Lapatero

Nota Doy fe que con esta fecha se ha dirigido una comunicacion
al Sr. Comisario de P^{ta} de Ventas de Bienes Nacionales, segun esta
mandado, y una a continuacion del expediente, de orden del
Sr. Triunfo casta orden de multa. Manuacim Vin-
te de Abril año del sello.

Lapatero

Dirección general
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS
DEL ESTADO.

Sección de ventas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Na-
cionales, en sesion de 15 del act^o
ha acordado, de con-
formidad a lo dispuesto en el caso 3.º de los
artículos 96 y 137 de la Instruccion de 31 de
Mayo de 1853, se publique el nombre del com-
prador de una casa de

una casa de
en la Calle de la Heme-
ria innumerado en ella

R. P. del Zulo

que perteneció a

é igualmente la cantidad en que se le adjudica;
y en su consecuencia, ha dado las órdenes con-
venientes para que en la GACETA de esta córte
se anuncie al público que el mejor postor á la
relacionada finca, segun los testimonios y no-
tas de remate que existen en esta Direccion, lo
ha sido D. *Simón Benito*

Dado
vecino de *Collado*

rematante en *Albaracín*

y en cuyo Juzgado ha de terminarse este ex-
pediente

á quien se le adjudica por la cantidad de

*veintotois duros y
sin sueldo*

á pagar en dinero metálico y en diez plazos,
con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que digo á V. S. para que disponga se
verifique lo dispuesto en el art. 141 y siguien-
tes de la citada Instruccion de 31 de Mayo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid *16 de Mayo* de 1866.

Juan Gonzalez Alonso.

Gobernador de la provincia de *Albacete*

Para Doy fe que en esta fecha se ha dirigido una comunicacion
á la Comisionada Real de Puertos de Puercos Nacionales, segun esta
mandado, y *Unida* á continuacion del expediente de orden del
Rey en la carta orden de multa. *Albaracín* *vein-
te de Abril* año del sesenta.

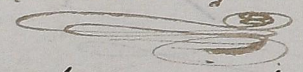
Lapato

Notif. y

Oblig.

Auto. Se cumple y queda

Quedan en vigor



Laparo

Para que conste a esta fecha se ha dirigido una comunicacion
al Sr. Comisionado Real de Rentas del Pinar Nacional, segun esta
mandado, y para la continuacion del expediente, de orden del
Sr. Intendente de esta orden de consulta. Albarcan Vica
te de Abril a los del sello.

Laparo